



SEÑOR JUEZ:

Eduardo José Villalba, Fiscal Federal, en los autos caratulados: "SAENZ GUSTAVO ADOLFO RUBERTO C/FACEBOOK ARGENTINA SRL S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N° FSA 1910/2019 del Juzgado Federal N° 1 de Salta, a V.S. digo:

I.- Vienen las presentes actuaciones en vista a fin de que esta Fiscalía dictamine sobre la competencia.-

A modo de reseña, cabe señalar que esta causa se inició en virtud de haber promovido Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, en su calidad de Intendente de la Municipalidad de Salta, medida cautelar autosatisfactiva en contra de Facebook Argentina S.R.L., con el objeto de que se ordene el bloqueo, cancelación y/o cierre definitivo de la cuenta provista por la accionada con el servicio de Instagram bajo el nombre "QUE PASA SAENZ".-

Asimismo, de manera complementaria o subsidiaria, se le exija a la accionada que se abstenga en delante de habilitar el uso de enlaces, blogs, foros, grupos, sitios de fans, o cualquier otro espacio web dentro de la red social en los que injurie, ofenda, agrede, vulnere, menoscabe o afecte de cualquier manera el nombre, el honor, la imagen, la intimidad y/o la integridad del actor.-

Explicó que es parte interesada en tanto se creó una cuenta con el servicio de Instagram que provee Facebook Argentina S.R.L., cuya denominación constituye un ilícito aprovechamiento de su imagen y cuyo contenido se corresponde con publicaciones que afectan su buen nombre y honor.-

Refirió que Facebook habilitó la cuenta a personas que injurian y abusan de su imagen de manera anónima y utilizan el nombre de la cuenta para captar personas e inducirles concepto negativo de su persona.-

Fundó la competencia federal en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos en los que se persigue eliminar datos o contenidos que obran en bases de información de internet, interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales, con apoyo en los artículos 36 inciso b) y 44 de la ley 25.326.-

Relató que, el día 7 de setiembre de 2018, se creó una cuenta en la red social Instagram que se opera por intermedio de la empresa Facebook Argentina S.R.L. y cuya nombre es "Que pasa Saenz".-

Sostuvo que la utilización de ese nombre resulta sugestiva en tanto se pretende captar ingeniosamente la atención del visitante de la red Instagram, registrándola bajo un nombre que tiene similitud con el diario digital "Que pasa Salta", que centra gran afluencia de lectores y al que le adiciona su apellido.-

Afirmó que no autorizó la creación o generación de esa cuenta de Instagram, a pesar de que el único contenido de tal cuenta se corresponde con sátiras y comentarios de su actividad como funcionario público que ocupa un cargo electivo y que despliega actividad política en la provincia de Salta.-

Agregó que se desempeña actualmente como Intendente de la Municipalidad de Salta, por lo que su figura es pública y notoria.-

Describió una secuencia de publicaciones, en todas las cuales, consideró, se difunden maliciosamente fotografías,

escenificaciones y videos en los que se le adjudican posiciones o expresiones que le resultan ajenas e instalan una falsa imagen. -

Alegó que se encuentra comprometido en este caso el derecho a la propia imagen, que es un derecho personalísimo, autónomo, como emanación de la personalidad, contenido en los límites de la voluntad y de la autonomía privada del sujeto al que pertenece, como así también que se afecta su derecho a la intimidad. -

II.- En primer lugar, cabe recordar que, conforme doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para resolver las cuestiones de competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que hace el actor en la demanda y, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de esa pretensión (C.S.J.N., Fallos: 310:1116, 2842, 2918; 311:172, 557, 2198, 2607, 2728, 2736; 313:971, 1467, 1683). -

Según se vio, Gustavo Ruberto Sáenz, Intendente de la Municipalidad de Salta, solicitó, a través de la interposición de una medida cautelar autosatisfactiva, se disponga el cese de la cuenta de Instagram denominada "Que pasa Saenz", que habría sido creada por una persona cuya identidad permanece oculta, con la finalidad de injuriar a su persona, lo que hace atenta contra sus derechos a la imagen y a la intimidad. -

Tal como puede advertirse, el objeto de la pretensión de Ruberto Sáenz tiende a la protección de sus datos personales y a la supresión de contenidos publicados en redes sociales interjurisdiccionales. -

Al respecto, considero que resulta aplicable al caso lo resuelto, en diferentes oportunidades, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido de declarar la procedencia del fuero federal cuando la cuestión refiere a archivos de datos interconectados en redes interjurisdiccionales.-

En este sentido, el Superior Tribunal, in re: "Rondinone, Romina Inés contra Yahoo de Argentina SRL y otros sobre Medidas precautorias" (Fallos 330:249), del 27 de febrero de 2007, sostuvo que en casos análogos se decidió que corresponde intervenir a la justicia federal civil y comercial en las acciones que tengan por objeto hacer cesar en forma definitiva del uso no autorizado de la imagen, nombre y fotos en los sitios de Internet, promovidas contra las empresas prestadoras del servicio, así como las demandas donde se reclamaba por los daños y perjuicios que la información maliciosa ocasionara; ello por tratarse de una materia referida a un modo de interrelación global que permite acciones de naturaleza extralocal (conf. CSJN, 27/02/2007, "Rondinone, Romina Inés s/Yahoo de Argentina s/Medidas Precautorias", Comp. n°915, LXII; id. "P.S.A.c/Prima S.A. y U.S. S.A. s/Amparo", del 25/11/2005, Comp. n°XLI; id. "Asociación Vecinal de Belgrano c/Manuel Belgrano s/Medida cautelar autosatisfactiva", del 23/12/04, Comp. n°637, LXI).-

Así también, en la causa: "Ahumada Carlos contra Google sobre Medidas precautorias" del 27.08.2013, en la que la aclora solicitó una medida cautelar autónoma o autosatisfactiva con el objeto de que se ordenara a la empresa Google Inc. remover toda referencia -Incluso imágenes- cuyas que obraran en diversos URL. Al respecto, la Corte señaló que, en casos sustancialmente análogos en los que se pretendía eliminar datos

que obraban en bases de datos de Internet, lo que implicaba que se encontraban interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales, declaró la competencia de la Justicia federal, con fundamento en lo dispuesto por el artº 36, inciso b, de la ley 25.326 (Competencias Nº 1355.XL "Swatzky, B.L. el Datos Virtuales S.A. si hábeas data (art. 43 C.N.)"; Nº 737.XLI "P.S.A. el Prima S.A. y U.S.S.A. si acción de amparo"; Nº 1018.XLII "Luna, S.N. el Yahoo de Argentina S.R.L. y otros si medidas precautorias" y Nº 915.XLIII "R. R.I. el Yahoo de Argentina S.R.L. y otros si medidas precautorias", entre otras; pronunciamientos del 3 de mayo de 2005, 25 de noviembre de 2005 y 27 de febrero de 2007, respectivamente).-

Tal como puede advertirse, en cada caso, a los fines de determinar el tribunal al que corresponde intervenir, debe examinarse la presencia de la regla de la interjurisdiccionalidad. Con arreglo a ello, cuando se trate de una actividad llevada a cabo por vía de un medio de interrelación global que permite acciones de naturaleza extra local y se intente, por medio de la acción interpuesta, el cese de una actividad determinada dirigida en contra de la red Internet, debe entender el fuero federal.-

III.- Por lo expuesto, considero que la Justicia federal resulta competente para entender en la acción interpuesta en autos.-

Fiscalía Federal
de mayo de 2019.-
EDUARDO J. VILLALBA
Fiscal Federal